



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 178 - 2023-MDA/A

Amarilis, 06 de junio de 2023

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS, QUE
SUSCRIBE;**

VISTO:

El Exp. Adm. con Reg. N° 07595, de fecha 27 de abril de 2023; Informe N° 194-2023-MDA/GDE, de fecha 08 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico; Informe Legal N° 208-2023-MDA-GDE, de fecha 29 de mayo de 2023, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*. Sumada a estas disposiciones, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: *"El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"*; disposición concordante con el artículo 43° del precitado cuerpo normativo.

Que, la administrada Catherine Cristie Zarate Arancial, identificada con DNI 42358467, con Exp. Adm. con Registro N° 01955 de fecha 03 de febrero de 2023, realiza su descargo contra el Acta de Inspección de Fiscalización N° 3211, llevada a cabo el día 28 de enero de 2022, en virtud del cual se emitió la Notificación Preventiva N° 1602; arguyendo que, es competencia exclusiva de la Municipalidad expedir la licencia de funcionamiento, trámite que se ha solicitado con fecha 05 de agosto del 2021, y obedeciendo a la demora a los trámites administrativos burocráticos de la propia comuna siguen pendientes de expedición, debido a que se encuentra pendiente la emisión del certificado acústico Ambiental solicitado el 19 de agosto del 2021, reiterado el 27 de julio del 2022, incluso de haberse solicitado el silencio administrativo positivo conforme se puede observar de Exp. Adm. Reg. N° 16991 del 26 de setiembre del 2022.

Que, mediante Informe N° 124-2023-MDA-GDE-SGFC, de fecha 31 de enero de 2023, el Sub Gerente de Fiscalización y Control, hace de conocimiento el levantamiento del Acta de Fiscalización N° 0003211 y las Notificaciones Preventivas N° 001602, realizada al giro comercial "Portada de sol - Restobar", con RUC N° 20542596466, ubicado en Jr. La Portada del Sol Mz. A Lote 01 - Amarilis, cuyo propietario es la señora Catherine Cristie Zarate Arancial, con DNI N° 42358467, se constató que dicho establecimiento no cuenta con respectiva autorización municipal de funcionamiento, con código de infracción 1.0.06, correspondiendo una multa del 20% de la UIT y como medida complementaria clausura temporal.

Que, con Informe N° 121-2023-MDA-GDE/SGPET, de fecha 07 de febrero de 2023, la Sub Gerente de Promoción Empresarial y Turismo, recomienda proseguir con la emisión de la



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

resolución, el procedimiento administrativo sancionador que dio inicio mediante Notificación Preventiva N° 001602-2023-MDA, de fecha 28 de enero de 2023, se sanciona al establecimiento "Portada del Sol - Restobar", cuyo propietario y/o responsable es la Sra. Catherine Critie Zarate Arancial, con RUC N° 20542596466, ubicado en el Jr. La Portada del Sol Mz. A Lt. 01 - amarilis, en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA.

Que, mediante Resolución Gerencial N° 401-2023-MDA-GDE, de fecha 03 de abril de 2023, se resuelve: **"Artículo Primero.- IMPONER SANCIÓN ADMINISTRATIVA DE MULTA**, al establecimiento comercial "PORTADA DEL SOL - RESTOBAR", cuyo propietario y/o responsable es la Sra. CATHERINE CRISTIE ZARATE ARANCIAL, identificado con RUC 20542596466, ubicado en el Jr. LA Portada del Sol Mz. A Lt. 01- Amarilis; en cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA, se procedió a sancionar, con el código de infracción 1.01.06, por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva autorización municipal de funcionamiento, correspondiéndole el 20% de la UIT, siendo en este caso la suma de S/.990.05 (Novecientos Noventa con 05/100 Soles) en mérito a la Notificación Preventiva N° 001602-2022-MDA, de fecha 28 de enero del 2023. **Artículo Segundo.- DISPONER COMO MEDIDA COMPLEMENTARIA, CLAUSURA TEMPORAL (RETENCIÓN Y/O DECOMISO)**, en mérito a la Ordenanza Municipal N° 029-2019-MDA. [...]".

SOBRE EL AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA

Que, el artículo 228 del T.U.O. de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: "228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Perú. Numeral 228.2. Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa [...]".

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN

Que, conforme lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 218° numeral 218.1 preceptúa que, "los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) **Recurso de apelación**; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión". Asimismo, en el numeral 218.2 se establece, "el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Que, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 220° establece que, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió al acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, el artículo 218.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días"*.

Que, la administrada Catherine Cristie Zárate Arancial, con Exp. Adm. con Registro N° 07595, de fecha 27 de abril de 2023, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 401-2023-MDA-GDE, de fecha 03 de abril de 2023, sustentando que, (i) los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas en autoridades distintas; (ii) el Gerente de Desarrollo Económico es la autoridad instructora y sancionadora en el presente procedimiento administrativo sancionador por lo que al no haberse diferenciado entre las diferentes autoridades no se emitió el informe final de instrucción y tampoco se notificó; (iii) es evidente que el procedimiento administrativo sancionador fue defectuoso lo que deviene en la nulidad de la Resolución Gerencial N° 401-2023-MDA-GDE; (iv) mediante Solicitud con Reg. N° 009831, se solicitó la licencia de funcionamiento y se cumplió con pagar la tasa según el TUPA, debiendo recabar previamente el certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones, siendo que la Municipalidad se encontraba obligada a otorgar la licencia de funcionamiento correspondiente como máximo al siguiente día hábil de la expedición del certificado ITSE, conforme lo previsto en el artículo 26° del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, que aprueba, el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; (v) la demora en la expedición de la licencia de funcionamiento resulta atribuible exclusivamente a la municipalidad distrital de amarilis, inclusive habiendo solicitado el silencio administrativo positivo ante la inercia de la entidad en la expedición del certificado acústico solicitado el 19 de agosto del 2021.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 208-2023-MDA-GAJ, de fecha 29 de mayo de 2023, es de opinión para declarar infundado el recurso impugnatorio contra la Resolución Gerencial N° 401-2023-MDA-GDE, de fecha 03 de abril de 2023, por los siguientes fundamentos; (i) se tiene que el Acta de Inspección - Fiscalización N° 003211 (fs. 26) y la Notificación Preventiva N° 001602 (fs. 25), realizado en los ambientes del CENTRO de RECREACIÓN PORTADA DEL SOL E.I.R.L. debidamente suscrito por los funcionarios competentes conforme a lo establecido en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y la Tabla de infracciones y Sanciones Administrativas - TISA de la entidad, actuaciones administrativas que dan inicio a la fase instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, y en aplicación del artículo 16 del RASA que otorga el plazo de cinco días hábiles para que el administrado cumpla con formular los descargos que corresponda, concluido esta fase, corresponde al órgano resolutor efectuar los exámenes de los hechos y de ser el caso requerirá a las dependencias pertinentes de la entidad; en consecuencia, se ha cumplido e con el debido procedimiento y (ii) que efectivamente el administrado no obtuvo la licencia de funcionamiento ya que no obtuvo el certificado acústico, cuyo trámite quedo desestimado mediante Resolución Gerencial N° 001-2023-MDA-GSA de fecha 03 de febrero del 2023, resolución que puso término a la vía administrativa, no recayendo en responsabilidad de la Entidad el hecho que el administrado no haya obtenido la licencia de funcionamiento.

Que, al respecto del argumento que expone la administrada Catherine Cristie Zarate Arancial, señalando que *"la demora en la expedición de la licencia de funcionamiento resulta*



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

atribuible exclusivamente a la municipalidad distrital de amarilis, inclusive habiendo solicitado el silencio administrativo positivo ante la inercia de la entidad en la expedición del certificado acústico solicitado el 19 de agosto del 2021", sumado a la Resolución Gerencial N° 001-2023-MDA-GSA de fecha 03 de febrero del 2023, que declara improcedente su solicitud de silencio administrativo positivo, esta instancia ya se ha pronunciado sobre el particular, a través de la Resolución de Alcaldía N° 094-2023-MDA/A de fecha 20 de marzo del 2023, manifestando que "[...] la solicitud de licencia de funcionamiento solicitada por la administrada en representación del Centro Recreacional Portada del Sol E.I.R.L. al carecer de los requisitos formales (certificado de acústica ambiental) para su emisión y haber transcurrido el plazo de ley decae en su abandono; en consecuencia, se debe declarar infundada la apelación presentada por la administrada".

Que, en mérito de las consideraciones expuestas, el acto administrativo objeto de impugnación no adolece de algún vicio; de igual manera, se encuentra acreditado que la Municipalidad Distrital de Amarilis actúo en el ejercicio de sus atribuciones y disposiciones señaladas por la ley; en consecuencia, la sanción administrativa de multa impuesta mediante Resolución Gerencial N° 401-2023-MDA-GDE, de fecha 03 de abril de 2023, no ha violado ni vulnerado ningún derecho constitucional del administrado.

Por consiguiente, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y demás normas conexas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación contra los alcances de la Resolución Gerencial N° 401-2023-MDA-GDE, de fecha 03 de abril de 2023, presentado por la administrada **CATHERINE CRISTIE ZARATE ARANCIAL**, con DNI N° 42358467, en representación del establecimiento comercial "Centro de Recreación Portada del Sol" E.I.R.L., mediante solicitud con Reg. N° 07595, de fecha 27 de abril de 2023; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad a lo establecido por el artículo 228° - numeral 228.2 - inciso a) del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el artículo 50° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Desarrollo Económico, a la administrada y demás órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Roger Hidalgo Panduro
ALCALDE